



# SEA EIGHT™



## CÓDIGO DE CONDUCTA

**Aquacria Arousa, S.L.**  
Lg Bico da Ran – Castrelo  
36639, Cambados, Pontevedra  
España  
T +34 986 521 048

**Aquacria Piscícolas S.A.**  
Rua do Lavadouro, Quintas do Sul  
3870-304, Torreira  
Portugal  
T +351 234 860 830

**Safiestela S.A.**  
Lugar do Rio Alto, Estela  
4570-275, Póvoa de Varzim  
Portugal  
T +351 252 601 797

**Aquacria LaFigal S.L.**  
Puerto de El Musel Gijon-Oeste  
33212, Gijón, Asturias  
España  
T +34 984 481 315

Código de conducta	Propietario:		Versión
	Comité de Ética y Compliance		3.0
	Aprobado por:		Fecha de aprobación:
	Consejo de Administración		21.11.2025

CONTROL DE VERSIONE			
Versión	Fecha	Responsable	Observaciones
1.0	27/01/2023	Comité de Ética y Compliance	Versión Inicial.
2.0	05/04/2024	Comité de Ética y Compliance	Versión Inicial corregida denominación social nueva.
3.0	21/11/2025	Comité de Ética y Compliance	Versión Inicial actualizada.

## 1. ÁMBITO DEL CÓDIGO GENERAL

El Código General de Conducta (en adelante, el “Código” o el “Código General”) recoge el catálogo de principios éticos y normas de conducta que han de regir la actuación de todos los empleados de SEA EIGHT AQUACULTURE GROUP S L (en adelante SEA EIGHT) y constituye, por ello, el elemento central de la función de Cumplimiento del Grupo.

Este Código debe ser entendido y aplicado junto al resto de la normativa interna aplicable para todas las sociedades de SEA EIGHT, así como en los documentos de adaptación o desarrollo de dichos marcos corporativos y de este Código General.

La observancia del Código General y la normativa interna son, asimismo, un mecanismo para la prevención del riesgo reputacional del Grupo que pudiera derivarse de los potenciales incumplimientos de los mismos.

## 2. PERSONAS SUJETAS

El presente Código de Conducta se aplica a los miembros de los órganos de administración y a todos los empleados de SEA EIGHT y sus sociedades dependientes. A estas personas se las denomina en lo sucesivo “Sujetos del Código”.

## 3. OBLIGACIÓN DE CONOCER Y CUMPLIR EL CÓDIGO GENERAL

Los Sujetos del Código tienen la obligación de conocer y cumplir el Código General y de colaborar para facilitar su implantación en el Grupo, incluyendo la comunicación a la Función de Compliance de cualquier incumplimiento del mismo, o hecho que pudiera parecerlo, que conozcan. Los Sujetos del Código están obligados a asistir y participar en todas aquellas acciones formativas a las que sean convocadas para el adecuado conocimiento del Código General.

## 4. CONTROL DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO

1.- La función de Recursos Humanos perteneciente al departamento de administración velará por la correcta comunicación de la sujeción al Código General a todos los empleados.

2.- Las funciones de Recursos Humanos y de Compliance informarán periódicamente al Consejo de Administración del seguimiento y cumplimiento de las normas por parte de los Sujetos del Código.

3.- Las comunicaciones previstas en el presente Código, así como las consultas de los Sujetos al mismo, serán dirigidas a la función de Compliance con carácter general, excepto aquellas para las que expresamente se prevea su remisión a otro departamento o persona distintos.

## 5. PRINCIPIOS ÉTICOS GENERALES DE SEA EIGHT AQUACULTURE GROUP, S.L.

La cultura corporativa es un pilar principal en el que se asienta la actividad de SEA EIGHT y guía la forma en que el Grupo se relaciona con los empleados, clientes, proveedores y la sociedad. La misión de los Sujetos del Código, como consecuencia de su vínculo con el Grupo, es contribuir al progreso de las familias y las empresas de una manera Sencilla, Personal y Justa.

Los principios éticos de la organización, el buen gobierno corporativo y la ética profesional de los Sujetos del Código deben guiar todas sus actuaciones junto con los comportamientos corporativos: "Soy respetuoso, escucho de verdad, hablo claro, cumplo las promesas, promuevo la colaboración, trabajo con pasión, apoyo a las personas, impulso el cambio".

Entre los principios éticos de SEA EIGHT se reconocen los siguientes:

### A) IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, DIVERSIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Los Sujetos del Código son seleccionados, retribuidos y promocionados de acuerdo con su aptitud, formación, conocimientos, experiencia, liderazgo, diversidad de pensamiento, aspiraciones personales y potencial en el futuro. Ningún otro factor podrá influir o afectar la objetividad de estas decisiones. La "meritocracia" es el principio básico a la hora de atraer, retener, contratar y desarrollar talento.

Este compromiso es clave para conseguir que SEA EIGHT tenga personas competentes y motivadas para llevar a cabo su estrategia y alcanzar los objetivos de negocio que el Grupo se impone.

Constituye principio básico de actuación proporcionar las mismas oportunidades en el acceso al trabajo y en la promoción profesional, asegurando en todo momento la ausencia de discriminación por razón de sexo u orientación sexual, raza, religión, discapacidad, origen, estado civil, edad o condición social. En consecuencia, los Sujetos del Código que intervengan en procesos de contratación, selección y/o promoción profesional se guiarán con objetividad en sus actuaciones y decisiones, con actitud abierta a la diversidad y con el objetivo de identificar aquellas personas más acordes con el perfil y necesidades del puesto a cubrir, promoviendo en todo momento la igualdad de oportunidades y la diversidad y meritocracia.

Este tema está regulado también por los documentos internos que son el Plan de Acoso Laboral y la Política de Compliance.

El incumplimiento de estas reglas será comunicado a las funciones de Compliance y RRHH.

### B) RESPETO A LAS PERSONAS

El acoso, el abuso, la intimidación, la falta de respeto y consideración o cualquier tipo de agresión física o verbal son inaceptables y no se permitirán ni tolerarán en el trabajo, y aquellos Sujetos del Código con personal a su cargo en las unidades organizativas del Grupo deberán promover y asegurarse, con los medios a su alcance, que dichas situaciones no se produzcan.

Los Sujetos del Código evitarán cualquier conducta que pueda constituir una forma de abuso, intimidación o acoso, ya sea de carácter laboral o sexual, y, en caso de tener conocimiento de alguna de estas conductas durante el desempeño de su actividad profesional, deberán comunicarlo a las funciones de Compliance y Recursos Humanos, pudiendo utilizar para ello el canal previsto.

Todos los Sujetos del Código y, especialmente, quienes desempeñen funciones de dirección, promoverán en todo momento, y en todos los niveles profesionales, unas relaciones basadas en el respeto por la dignidad de los demás, la participación, la equidad y la colaboración recíproca, propiciando un ambiente laboral respetuoso a fin de lograr un clima de trabajo positivo.

#### C) CONCILIACIÓN DEL TRABAJO Y VIDA PERSONAL

En orden a desarrollar el compromiso de responsabilidad social corporativa asumido por el Grupo para mejorar la calidad de vida de los empleados y de sus familias, los Sujetos del Código promoverán un ambiente de trabajo compatible con el desarrollo personal, ayudando a las personas de sus equipos a conciliar de la mejor manera posible los requerimientos del trabajo con las necesidades de su vida personal y familiar.

#### D) PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

SEA EIGHT considera la seguridad y salud laboral de los Sujetos del Código fundamental para lograr un entorno de trabajo confortable y seguro, siendo un objetivo prioritario la mejora permanente de las condiciones de trabajo.

Por ello, los Sujetos del Código respetarán en todo momento las medidas preventivas aplicables en materia de seguridad y salud laboral, utilizando los recursos establecidos por la organización y asegurando que los miembros de sus equipos realizan sus actividades en condiciones de seguridad. Para cualquier aspecto relacionado con este tema se pondrán en contacto con la persona responsable de prevención de riesgos laborales que forma parte del departamento de Calidad o con la encargada del departamento de Recursos Humanos.

#### E) PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL

En relación con sus actividades propias o desarrolladas con terceros, los Sujetos del Código han de comprometerse activa y responsablemente a cumplir y respetar las normativas legales vigentes en materia social y ambiental, así como los principios generales de actuación de SEA EIGHT relativos a la sostenibilidad, las políticas de cambio climático y de gestión ambiental y los Derechos Humanos.

#### F) DERECHOS COLECTIVOS

Los Sujetos del Código respetarán los derechos de sindicación, asociación y de negociación colectiva reconocidos internacionalmente, así como las actividades que se lleven a cabo por las organizaciones representativas de los trabajadores, de acuerdo con las funciones y competencias que tengan legalmente atribuidas, con quienes se mantendrá una relación basada en el respeto mutuo en aras de promover un diálogo abierto, transparente y constructivo que permita consolidar los objetivos de paz social y estabilidad laboral.

1.- Los Sujetos del Código cumplirán tanto las disposiciones generales (leyes, reglamentos, circulares de los organismos reguladores, supervisores y autorreguladores) como la normativa interna del Grupo que sea aplicable a su actividad.

2.- Todo Sujeto del Código que resulte imputado, inculpado o acusado en un procedimiento judicial penal deberá informar, tan pronto sea posible, a las funciones de Recursos Humanos y Compliance. Asimismo, deberán informarles de la existencia de expedientes administrativos que les afecten, ya sea como presuntos responsables, testigos o en otro concepto, que se tramiten por las autoridades u otros organismos supervisores, aun cuando la participación en dichos expedientes no derive de su desempeño profesional.

3.- Además, los Sujetos del Código desarrollarán una conducta profesional recta, imparcial, honesta y conforme con los principios de responsabilidad corporativa del Grupo. Se abstendrán de participar en actividades ilegales o inmorales o de atraer negocio al Grupo realizándolas. Se estima desaconsejable la asistencia frecuente a los casinos de juego y, en general, las apuestas, que en ningún caso podrán realizarse con personas que mantengan cualquier tipo de relación profesional o de clientela con el Grupo.

## 6. PAUTAS GENERALES DE CONDUCTA

### 6.1.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA (GENERAL E INTERNA) Y COMPORTAMIENTO ÉTICO

Por consiguiente, todos los empleados, miembros de la alta dirección y miembros del Consejo deberán comprender bien sus responsabilidades y ser responsables del desempeño de sus actividades, observando en sus funciones profesionales los requisitos que resulten de aplicación a sus actividades específicas.

### 6.2.- NO COMPETENCIA

- Los Sujetos del Código deberán dar prioridad al ejercicio de sus funciones en el Grupo y no podrán prestar servicios profesionales a otras entidades o empresas competidoras, retribuidos o no, y cualquiera que sea la relación en que se basen, salvo autorización expresa de las funciones de Recursos Humanos, y Compliance y de su responsable.
- Los Sujetos del Código que ejerzan otra actividad profesional, incluso por cuenta propia y/o para entidades o empresas no competidoras deberán comunicar esa circunstancia a la función de Recursos Humanos y Compliance tan pronto como pudiera originarse.

### 6.3.- RESPONSABILIDAD

Los Sujetos del Código emplearán su capacidad técnica y profesional y la prudencia y el cuidado adecuados en el desempeño de su actividad en el Grupo. En particular, y sin perjuicio de dicha regla general:

- Se responsabilizarán de alcanzar la capacitación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

- Se sujetarán a la normativa externa e interna aplicable según el tipo de operación de que se trate y, en su caso, a las reglas y tarifas establecidas por el Grupo en la determinación de los precios y condiciones de las operaciones en que intervengan.
- Respetarán los procedimientos establecidos internamente, muy en especial en lo que se refiere al ejercicio de las facultades y la aplicación de límites de riesgos.
- Realizarán la contabilización de las operaciones contratadas con exactitud y rigor y mantendrán con iguales criterios los archivos y registros requeridos en su actividad.
- Observarán las normas relativas a seguridad e higiene en el trabajo, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales.

#### 6.4.- COMPROMISO CON EL GRUPO

Los Sujetos del Código actuarán siempre en el mejor interés del Grupo, haciendo una utilización adecuada de los medios puestos a su disposición y evitando actuaciones que puedan reportarle perjuicios. Se abstendrán de utilizar en beneficio propio oportunidades de negocio que sean de interés del Grupo.

### 7. CONTROL DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

#### 7.1.- DEBER GENERAL DEL SECRETO

1. Con carácter general, los Sujetos del Código deben guardar secreto profesional respecto a cuantos datos o información no públicos que conozcan como consecuencia del ejercicio de su actividad profesional, ya procedan o se refieran a clientes, al Grupo, a otros empleados o directivos o a cualquier otro tercero. En consecuencia, y sin perjuicio de la anterior regla general:

- Deberán utilizar dichos datos o información exclusivamente para el desempeño de su actividad profesional en el Grupo, no podrán facilitarla más que a aquellos otros profesionales que necesiten conocerla para la misma finalidad y se abstendrán de usarla en beneficio propio.
- Los datos e informaciones relativos a cuentas, posiciones financieras, estados financieros, negocios y, en general, actividad de los clientes serán tratados con confidencialidad y únicamente se trasladarán a terceros ajenos al Grupo con autorización expresa del cliente y según los procedimientos legalmente regulados.
- La información relativa a otros empleados, directivos y consejeros, incluida, en su caso, la relativa a remuneraciones, evaluaciones y revisiones médicas se protegerá con los mismos estándares que la información de clientes.

2. Esta obligación de secreto persiste incluso una vez terminada la relación con el Grupo.

3. Lo indicado en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de la atención de requerimientos formulados por autoridades competentes según la normativa aplicable. En caso de duda, se consultará a la función de Compliance.

## 7.2.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los sujetos del Código están obligados a respetar la intimidad personal y familiar de todas las personas, tanto de empleados, clientes, como de cualesquiera otras personas a cuyos datos tengan acceso derivado de la propia actividad del Grupo, lo que deberá abarcar aquellos datos personales, médicos, económicos o de cualquier otra naturaleza que de alguna forma puedan afectar a la esfera íntima y personal de su titular.

Todos los datos de carácter personal serán tratados de forma especialmente restrictiva, de manera que:

1. Únicamente se recabarán aquellos que sean necesarios.
2. La captación, tratamiento informático y utilización se realicen de forma que se garantice su seguridad, veracidad y exactitud, el derecho a la intimidad de las personas y el cumplimiento de las obligaciones del Grupo que resultan de la normativa aplicable.
3. Solo los Sujetos del Código autorizados para ello por sus funciones tendrán acceso a dichos datos en la medida en que resulte necesario.

## 8. RELACIONES EXTERNAS

### 8.1.- RELACIONES CON COMPETIDORES, CLIENTES Y PROVEEDORES

1. Los Sujetos del Código se comprometen a competir de manera leal y efectiva en las transacciones comerciales que lleven a cabo como consecuencia del ejercicio de su actividad profesional, impulsando la libre y efectiva competencia en beneficio del mercado, de los clientes del Grupo y de todos aquellos con los que mantengan relaciones comerciales y/o profesionales, incluso en un contexto social.
2. Los Sujetos del Código, en el desarrollo de su actividad profesional cumplirá en todo momento y, en la medida en que corresponda a sus responsabilidades, velarán por el cumplimiento de la legislación y la normativa interna de Defensa de la Competencia que les sea aplicable.
3. Los Sujetos del Código tienen la obligación de informar sobre cualquier práctica anticompetitiva detectada en su relación con los competidores, clientes o proveedores, así como, en caso de duda, consultar con las funciones del Compliance.

## 9. CONDUCTAS DE CORRUPCIÓN

### 9.1.- CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

1. Está prohibida la entrega, promesa u ofrecimiento de cualquier clase de pago, comisión, regalo o retribución a cualesquiera autoridades, funcionarios públicos o empleados o directivos de empresas u organismos públicos, ya se efectúe directamente a ellos o indirectamente a través de personas o sociedades a ellos vinculadas y ya tenga como destinatario al propio funcionario o empleado público o a otra persona indicada por él. Esta prohibición se refiere tanto a las autoridades, funcionarios o empleados públicos de España como de cualquier otro país.

2. Dichas entregas, promesas u ofrecimientos están prohibidas tanto si se realizan directamente por alguna sociedad del Grupo como si se realizan indirectamente a través de socios, colaboradores, agentes, intermediarios, brokers, asesores o cualesquiera personas interpuestas.

3. Salvo que por su frecuencia, características o circunstancias pudieran ser interpretados por un observador objetivo como hechos con la voluntad de afectar el criterio imparcial del receptor, no se incluyen en esta limitación siempre que cumplan con las directrices establecidas en el protocolo del Grupo sobre esta materia:

- Los objetos de propaganda de escaso valor.
- Las invitaciones normales que no excedan de los límites considerados razonables en los usos habituales, sociales y de cortesía.
- Las atenciones ocasionales por causas concretas y excepcionales (como regalos de Navidad), siempre que no sean en metálico y estén dentro de límites módicos y razonables.
- Las invitaciones a actos deportivos o culturales patrocinados por el Grupo, en las condiciones establecidas por la política corporativa sobre esta materia.

4. Salvo los supuesto no incluidos en la limitación anterior, según expresa el apartado anterior los Sujetos del Código deberán consultar previamente con la función de Compliance la adecuación de los regalos e invitaciones dirigidos a funcionarios públicos, siendo precisa su autorización para la entrega del objeto o invitación que se trate y la previa conformidad de su responsable.

5. Los Sujetos del Código deberán rechazar y poner en conocimiento de la función de Compliance cualquier solicitud por un tercero de pagos, comisiones, regalos o retribuciones de las mencionadas en el punto 1 anterior.

## 9.2. COMUNICACIÓN A LA FUNCIÓN DE COMPLIANCE

1. Las sociedades del Grupo que tengan intención de realizar una transacción en que vaya a intervenir de alguna forma una Administración Pública, un organismo público o una empresa pública, tanto española como extranjera, comunicarán este hecho a la función de Compliance y le informarán antes de su contratación de los agentes o intermediarios que puedan llegar a participar en la operación.

2. Se exceptúan de este deber de comunicación las transacciones que formen parte de un programa de colaboración con una Administración pública debidamente aprobado por el Grupo, las operaciones comerciales ordinarias y las que, por ser de una cuantía mínima, no supongan ningún riesgo significativo de actuación ilícita.

3. Tras recibir la comunicación, la función de Compliance adoptará las medidas de diligencia debida necesarias para asegurarse de que no pueda darse ningún comportamiento ilícito.

### 9.3 CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES

1. Se prohíbe la entrega, promesa u ofrecimiento de cualquier clase de pago, comisión, regalo o retribución a cualesquiera empleados, directivos o administradores de otras empresas o entidades, ya se efectúe directamente a ellos o indirectamente a través de personas o sociedades a ellos vinculadas con la finalidad de que, incumpliendo sus obligaciones en la contratación de productos, servicios o compraventa de bienes, favorezcan al grupo frente a sus competidores.

2. Dichas entregas, promesas u ofrecimientos están prohibidas tanto si se realizan directamente por alguna sociedad del Grupo como si se realizan indirectamente a través de socios colaboradores, agentes, intermediarios, brokers, asesores o cualesquiera personas interpuestas.

3. Salvo que por su frecuencia, características o circunstancias pudieran ser interpretados por un observador objetivo como hechos con la voluntad de afectar el criterio imparcial del receptor, no se incluyen en esta limitación:

- Los objetos de propaganda de escaso valor.
- Las invitaciones normales que no excedan de los límites considerados razonables en los usos habituales, sociales y de cortesía.
- Las atenciones ocasionales por causas concretas y excepcionales (como regalos de Navidad), siempre que no sean en metálico y estén dentro de límites módicos y razonables.
- Las invitaciones a actos deportivos o culturales patrocinados por el Grupo, en las condiciones establecidas por la política corporativa sobre esta materia.

4. Salvo los supuestos no incluidos en la limitación anterior, según expresa el apartado anterior, los Sujetos del Código deberán consultar previamente con la función de Compliance la adecuación de la entrega u ofrecimiento de regalos e invitaciones a terceros, siendo precisa su autorización para el ofrecimiento y entrega del objeto o invitación que se trate y la previa conformidad de su responsable.

5. Los Sujetos del Código deberán rechazar y poner en conocimiento de la función de Compliance cualquier solicitud por un tercero de pagos, comisiones, regalos o retribuciones de las mencionadas en el punto 1 anterior.

## 10. SISTEMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

### 10.1. NORMAS DE CONDUCTA EN EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN

1. Los Sujetos del Código cumplirán estrictamente las normas que se establecen en la normativa interna en materia de Conducta en el Uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación determinada por los proveedores informáticos asignados.

2. Prestarán especial protección a los sistemas informáticos, extremando las medidas de seguridad de los mismos. Particularmente, procurarán mantener comportamientos personales seguros en materia de ciber seguridad.
3. Acusarán recibo de los dispositivos tecnológicos que les sean entregados o habilitados y devolverán los mismos al dejar el Grupo o, en caso de que así se les solicite, al trasladarse de una entidad a otra dentro del Grupo, todo ello de acuerdo con los procedimientos y plazos fijados en la normativa interna de referencia.
4. Deberán respetar las normas específicas reguladoras de la utilización del correo electrónico, acceso a internet u otros medios similares puestos a su disposición, sin que en ningún caso pueda producirse un uso inadecuado de los mismos.
5. La creación, pertenencia, participación o colaboración por los sujetos del Código en redes sociales, foros o blogs en internet y las opiniones o manifestaciones que se realicen en los mismos, se efectuarán de manera que quede claro su carácter personal. En todo caso, los Sujetos del Código deberán abstenerse de utilizar la imagen, nombre o marcas del Grupo para abrir cuentas o darse de alta en estos foros y redes.

## 11. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Los Sujetos del Código respetarán la propiedad intelectual y el derecho de uso que corresponde al Grupo en relación con los cursos, proyectos, programas y sistemas informáticos; equipos, manuales y videos; conocimientos, procesos, tecnología, know-how y, en general, demás obras y trabajos desarrollados o creados en el Grupo, ya como consecuencia de su actividad profesional o la de terceros. Por tanto, su utilización se realizará en el ejercicio de la actividad profesional en el mismo y se devolverá todo el material en que se soporten cuando sean requeridos.

No utilizarán la imagen, nombre o marcas del Grupo sino para el adecuado desarrollo de su actividad profesional en el mismo.

## 12. APLICACIÓN DEL CÓDIGO GENERAL: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

### FUNCIÓN DEL COMPLIANCE

El desarrollo, implantación y ejecución del Marco Corporativo General de Cumplimiento corresponde a la función de Compliance, junto con otras funciones o unidades organizativas que, por razones operativas o de especialización, no forman parte orgánicamente de la misma, pero colaboran con ella en la ejecución del Marco.

En relación con ese Código General de Conducta a la función de Compliance le corresponde el desempeño de las siguientes funciones:

1. Llevará a efecto la aplicación de este Código General y de los demás Códigos y desarrollos adicionales.
2. Definirá y supervisará la ejecución de la actividad de formación en materia de Compliance que realice la función de Recursos Humanos.

3. Dirigirá las investigaciones que se realicen sobre la posible comisión de actos de incumplimiento, proponiendo las sanciones que en su caso procedan.
4. Revisiones y control mensual en el Consejo de Administración en cuanto se refiere al cumplimiento del Código General de Conducta.
5. Recibirá y tramitará las denuncias que realicen los empleados.
6. Asesorará en la resolución de las dudas que surjan en la aplicación del Código General de Conducta, así como para la prevención del riesgo reputacional que pudiera estar asociado.
7. Evaluará anualmente los cambios que sea conveniente introducir, especialmente en caso de detectarse áreas de riesgo no reguladas y procedimientos susceptibles de mejora, y propondrá dichos cambios a los órganos competentes.

## 12.2 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración de SEA EIGHT AQUACULTURE GROUP, S.L. aprobará la revisión del presente Código General de Conducta. El Consejo de Administración recibirá periódicamente información de la Función de Compliance sobre la aplicación del Marco Corporativo General de Cumplimiento.

## 13. CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento del Código General puede dar lugar a sanciones laborales, sin perjuicio de las administrativas o penales que, en u caso, puedan también resultar de ello.